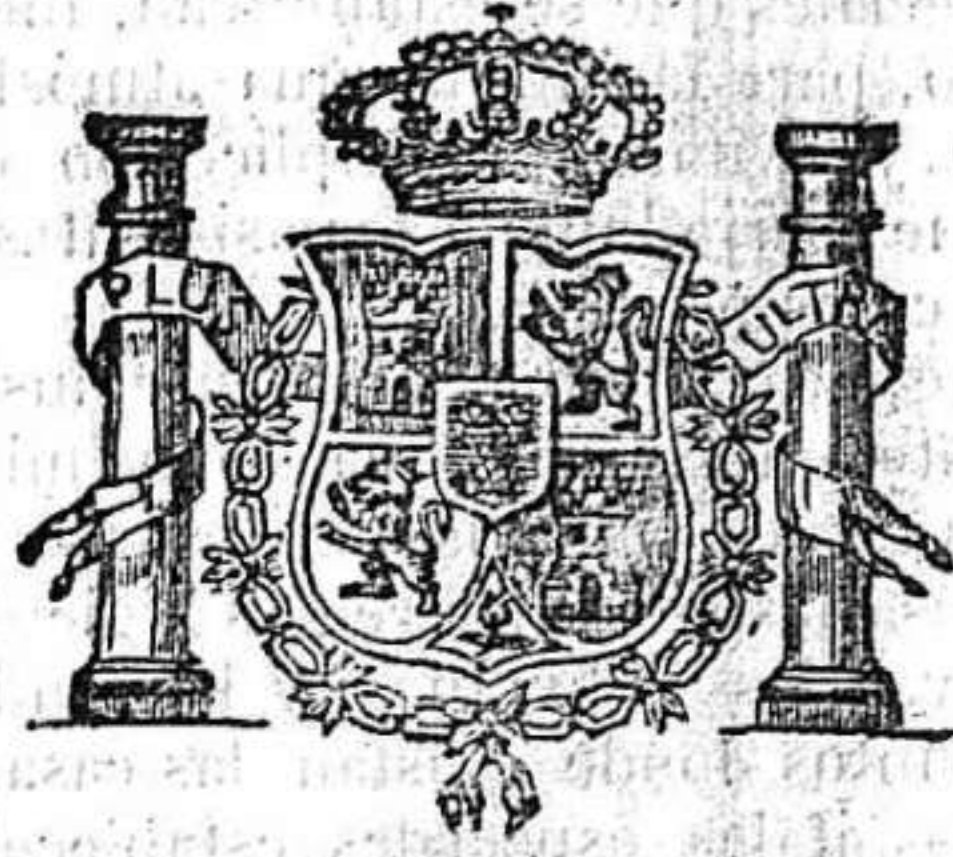


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



| | Pests. | Cénts | |
|----------------------|-----------------|-------|----|
| En Soria | Tres meses..... | 4 | — |
| | Seis..... | 7 | — |
| | Un año..... | 12 | 50 |
| Fuera de la capital. | Tres meses..... | 4 | 50 |
| | Seis..... | 8 | 50 |
| | Un año..... | 15 | — |

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (Q. D. G.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel salió en la noche de ayer para Sevilla.

El Sr. Mayordomo Mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice con fecha 13 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«De orden de S. M. el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) tengo la satisfacción de participar á V. E. que, segun declaracion facultativa, S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 116.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero de Pedro Miguel Miranda y Salustiano Gieza Soler, natural de Orihuela, (Alicante), casado con Vicenta N., cuyos sugetos caso de ser habidos espero sean puestos á mi disposición á los efectos interesados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Soria, 16 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Señas de Miranda.

Edad 30 años, soltero, estatura regular, cara redonda, ojos castaños, entrecano, viste levita.

Id. de Gieza.

Edad 43 años, casado, gasta gafas, cara redonda, pelo negro, barba entrecana, pero no la usa.

Circular núm. 117.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en esta provincia, procuren averiguar el paradero de dos potros y una yegua que han sido robados á Tomás Casado Aragon, vecino de Villafuerte, y Félix Urdiales Alonso, de Quintanilla de Abajo, poniendo dichos animales, caso de ser habidos, y las personas en

cuyo poder se encontraren á disposicion del Juzgado de Peñafiel, que por medio de comunicacion de 10 del actual me interesa su captura.

Soria, 16 de Octubre de 1882.

El Gobernador.

RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Señas de los potros y yegua.

Uno de 30 meses, 7 cuartas poco más ó ménos, pelo negro fino.

Otro rojo, calzado, cuatralvo, de 5 meses.

Una yegua careta, roja, cabos negros, calzada de los remos, cordón corrido, y bebe con el labio superior, de 4 años, 7 cuartas y 3 dedos, izquierda, corrida de nalga, criando y sospechas de preñez.

RECOPIACION de las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincias y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion. (1)

En cuanto á los alimentos, todas las precauciones son pocas, si se consideran las fatales consecuencias que de los extravíos en su uso pueden sobrevenir. El buen régimen alimenticio es, sin duda alguna, el mejor preservativo del cólera; así, pues, los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcionada á las necesidades del individuo, segun su edad, oficio, estado de salud, etc., evitando todo exceso en más ó en ménos. No conviene comer á menudo, ni tampoco estar en ayunas mucho tiempo. La cena ó comida de la tarde deben ser moderadas. No es bueno salir por la mañana de casa sin haber tomado algun alimento. No se debe beber agua entre comida y comida, ó por lo ménos hasta pasadas cuatro horas de haber comido; y aun así será bueno mezclarla con un poco de cerveza ó de vino, ó añadirle unas gotas de aguardiente ó de algun espirituoso. Tampoco conviene correr, acalorarse ó ocuparse mentalmente despues de las comidas. Estas deben componerse, en general, de sustancias sanas y de fácil digestion; el régimen observado comunmente por la mayor parte de las familias de buenas costumbres, es el que debe seguirse. Las carnes frescas de vaca, ternera y carnero, así como las de gallina, pollo ó piehon, cocidas ó asadas, y los pescados frescos de carne blanca, pueden y deben usarse sin peligro. Conviene abstenerse de legumbres y ensaladas crudas. Las frutas en general son nocivas, principalmente las ácidas y las que no están en sazón, ó por verdes ó por pasadas, y en todo caso deben comerse en corta cantidad. Es peligroso hacer uso del melon y de la sandía, así como de pepinos, de los higos llamados melares, tomates, cebollas, pimientos y calabazas. Los condimentos fuertes deben proibirse. Es de rigor renunciar á la pernicioso costumbre que algunos tienen de desayunarse con frutas y otras sustancias frias y de digestion difícil.

Los que vayan estreñidos de vientre no deben omitir el uso de alguna lavativa de agua tibia para

(1) Véase el Boletín anterior.

facilitar esta funcion; pero sí deben abstenerse de purgantes sin consejo del Médico.

Con las bebidas hay que tener tambien mucho cuidado: el agua pura de fuente, sola ó como anteriormente se indica, es la mejor no usándola nunca con exceso. El abuso del vino y los espíritus es muy perjudicial; pero el que tenga costumbre de beber un poco de vino á las comidas no debe dejarla. Es expuesto el uso de los helados.

Por regla general, los que observen un régimen alimenticio regular no deben variarle; así como los que le tienen malo deben corregirse, si no quieren exponerse á ser las primeras víctimas.

Conviene hacer ejercicio, pero sin llegar á cansarse, ni ménos experimentar fatiga; porque esto es tan perjudicial como la quietud demasiado prolongada. Despues de comer no deben practicarse ejercicios muy activos, ni ponerse á la mesa al concluir de hacer estos. Importa mucho evitar la accion prolongada del sol, sobre la cabeza principalmente. Son muy perjudiciales los excesivos trabajos de bufete. Por regla general el ejercicio debe ser moderado, alternando el del cuerpo con el del espíritu. El descanso es tan necesario como el alimento, y el sueño es el que mejor restaura las fuerzas. No conviene, pues, acostarse tarde, dormir poco ni levantarse muy temprano. No se debe dormir al aire libre ni (como ya se ha indicado) con poca ropa, y ménos con las ventanas abiertas. En las alcobas ó dormitorios se ha de procurar que no haya orinales, ropa sucia, calzado sudado, flores ni objetos que embaracen. No deben dormir más que una ó dos personas en cada pieza, segun su capacidad.

El influjo fatal de las pasiones nunca es más notable que en tiempo de epidemias: por lo tanto, se ha de procurar que el espíritu se halle tranquilo. Pero lo que á toda costa debe evitarse es el miedo, porque predispone mucho á la enfermedad, produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento.

No hay motivo para temer tanto el cólera; pues cuando se ha observado un buen régimen de vida y se acude con tiempo á remediarlo, es una enfermedad de la que la ciencia triunfa en el mayor número de casos, con los medios eficaces y bien experimentados de que dispone.

Si todos los errores de régimen, si todos los excesos suelen pagarse muy caros mientras reina una epidemia, pocos habrá tan funestos como los que se cometen contra la castidad.

La incontinenencia ha hecho muchas víctimas aun en tiempos normales; pero durante el cólera tal vez no haya cosa que más predisponga á contraer la enfermedad.

Húyase, pues, de todo abuso en esta parte.

Tal es el régimen de vida que debe observarse siempre para conservar la salud; pero muy especialmente mientras dura la epidemia.

Excusado es decir que los enfermos, los achacosos, los ancianos y personas delicadas han de redoblar sus cuidados en semejantes circunstancias, correspondiendo al Médico disponer los que para cada uno en particular puedan ser necesarios.

La Academia debe, por fin, advertir, para conocimiento de las personas que determinen abandonar

una poblacion atacada de la epidemia, que de resolverse á ello lo hagan desde que los primeros casos indican la invasion, y que no intenten regresar hasta quince ó veinte dias despues de haber desaparecido la enfermedad.

El salir cuando la epidemia está en el período de desarrollo, expone al peligro de llevar incubado el mal, que no dejara por la faga de aparecer á su debido tiempo; y el volver ántes de la completa purificacion de la localidad, ofrece el riesgo de sentir la influencia con intensidad y de ser acometido del padecimiento de que se habla.

REGLAS DE PRESERVACION PARA LAS POBLACIONES.

Cuando la epidemia se ha presentado en una poblacion, y la existencia de algunos casos aislados hace temer que se propague la influencia con más ó ménos prontitud, segun las condiciones de clima, localidad y constitucion atmosférica favorezcan más ó ménos la evolucion del germen morbífico, las Autoridades administrativas deben prevenirse adoptando cuantas disposiciones sean oportunas para evitar la extension del mal ó disminuir sus estragos.

Mejor que ocultar la proximidad ó la existencia del peligro en estos casos, cree la Academia que conviene inspirar al público confianza en las medidas oportunas de preservacion y en la eficacia de los auxilios que á su tiempo deben prestarse, evitando así los perjuicios ocasionados por el descuido de los imprudentes y por la exageracion de los mediculosos.

Cuando el público sabe que hay un riesgo positivo, se precave y obedece; así como cuando se persuade de que la Administracion está vigilante, de que todo está prevenido para una buena asistencia, y de que ha de encontrar los auxilios necesarios todo el que tenga la desgracia de ser acometido por la enfermedad invasora, se conserva la tranquilidad, se rebace el ánimo y se evita la emigracion, con los inconvenientes que lleva consigo cuando el peligro arreceja, tanto para los fugitivos como para los moradores de la poblacion infestada, y para los pueblos adonde en tropel acuden los que emigran.

Las disposiciones preventivas que deben tomarse en todo el pueblo en que se presente el peligro de la invasion, han de tener el doble objeto indicado, de evitar en cuanto sea posible la extension del mal, y de moderar sus estragos.

Al efecto deben sanearse las calles, plazas y establecimientos públicos, patios y habitaciones, girando las visitas de inspeccion correspondientes, y haciendo que en todas partes haya la limpieza necesaria para evitar que se vicie el aire y que se formen focos de infeccion.

Deben inspeccionarse tambien los mercados y casas de abastecimiento público, para impedir la venta de toda clase de alimentos y bebidas que sean notoriamente nocivos, y cuidar más esmeradamente que de costumbre de que la preparacion y conservacion de los de uso comun tengan las condiciones que requiere la salud de los habitantes.

Los riegos de las calles, plazas y paseos, que siempre pejudican cuando son excesivos, deberán reducirse á lo preciso para la limpieza.

Convendrá reunir oportunamente los fondos necesarios para facilitar á las clases menesterosas rancho de alimento sano para su subsistencia.

Tambien deben prepararse alojamientos ó casas provisionales en puntos sanos, para alojar ó acampar á las personas privadas de recurso que viven hacinadas en cuartos pequeños y sin ventilacion y facilitarles los abrigos necesarios.

Deben, por fin, emprenderse obras ó trabajos públicos con que dar ocupacion á los que carecen de ella, y mandar á sus respectivos pueblos con el socorro y seguridad necesarios, á los mendigos y gentes sin oficio conocido.

Necesario es que con la anticipacion necesaria se tengan dispuestos hospitales especiales en varios puntos extremos de la poblacion, en número proporcionado al vecindario y sin que excedan de 30 camas, y no permitir que en los generales se admitan otros enfermos que los de males comunes.

En todas las casas de socorro, ó en los puntos más convenientes donde se no hallaren aún establecidas, deberá haber suficiente número de camillas bien acondicionadas y el servicio necesario para trasladar á los expresados hospitales provisionales á los indigentes que en los respectivos distritos sean acometidos de la enfermedad.

Se procurará que la asistencia prestada por la

Beneficencia pública á los desvalidos que viven en casas reducidas y mal acondicionadas se dé en los hospitales especiales que se establezcan, mejor que en su domicilio, para facilitarles una atmósfera más fácil de sanear y evitar la multiplicacion de focos de infeccion que perjudique á los asistentes y á los vecinos de las casas próximas.

Deberán publicarse oportunamente instrucciones debidamente autorizadas para conocimiento del público, en las cuales, además de hacerse las prevenciones necesarias sobre las reglas higiénicas que han de observar los individuos y las familias, se indiquen los puntos donde existan las casas de socorro y los hospitales especiales establecidos; los síntomas por los cuales se suele manifestar la invasion del cólera, y los auxilios que en tales casos deben emplearse por las familias mientras acude el facultativo ó el enfermo es trasladado al hospital.

Para evitar los abusos que se cometen con los supuestos preservativos, la Autoridad debe prevenir al público que la ciencia no reconoce otros medios de preservacion que los conocidos por la higiene (que van comprendidos en estas instrucciones), y vigilar el cumplimiento de lo que sobre la venta y anuncios de remedios prescriben las Ordenanzas de Farmacia.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Beraton.

Aprobado el proyecto de reparacion y reforma de la casa consistorial de este pueblo, y previa la autorizacion correspondiente, se saca á subasta la expresada obra, que tendrá lugar el dia 12 de Noviembre próximo, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.^a El remate será único en esta Alcaldía ante el Ayuntamiento de la misma en su sala de sesiones, en conformidad á lo dispuesto en la regla 2.^a de la Real orden de 23 de Octubre de 1879.

2.^a Dicha subasta tendrá lugar en el sitio y dia indicados á las doce de su mañana, bajo el tipo de 1.326 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo versar la rebaja ó beneficio que se haga sobre el tanto por ciento de los precios de unidades de obra.

3.^a El presupuesto, memoria, planos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

4.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo inserto á continuacion, sin lo que no serán admisibles, debiendo acompañar á las mismas la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber ingresado previamente en la Depositaria municipal el 10 por 100 en metálico ú otros valores corrientes del importe del presupuesto de contrata, segun se expresa en las condiciones particulares, que será devuelto en el acto á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

5.^a Los pliegos se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual se declarará terminado el acto para la admision y se procederá al remate.

6.^a Si despues de abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitacion oral entre sus autores.

Beraton, 28 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Antonio Vera.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., habitante calle de..., número..., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia con fecha... relativo á la adjudicacion de las obras para reparacion y reforma de la casa consistorial de Beraton, así como tambien del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, sujetándose á los mencionados documentos, haciendo la rebaja del... por ciento de los precios de unidades de obra.

(Aqui la proposicion que se haga, escribiendo en letra precisamente el tanto por 100 de rebaja de los precios de unidad de obra porque se compromete á

ejecutarla; advirtiendo que será desechada toda proposicion que no determine así la mejora que se haga).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Cidones.

Por dimision del que lo desempeña se halla vacante el partido de medicina de nueva creacion por haberse desunido el pueblo de Villaverde, cabeza del anterior partido, componiéndose de los pueblos de Cidones, Ocenilla, Toledillo, Pedrajas y Oteruelos, distante el que más media legua de la matriz, cuya dotacion consiste en 1875 pesetas anuales.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de Cidones, como Presidente de dicho partido. El aspirante que se halle adorno del correspondiente título profesional puede solicitar en el término de 15 dias.

Cidones, 15 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Celestino Orden.

Ayuntamiento de Malanquilla.

Se halla vacante el partido de farmacéutico de nueva creacion de Malanquilla y Clares (Zaragoza), con la asignacion de 300 pesetas por el concepto de Beneficencia, satisfechas de los presupuestos municipales de ambos pueblos, y 1.700 pesetas que se calcula producirán las igualas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el dia 25 del actual.

Malanquilla, 10 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Antonio Soria.

Ayuntamiento de Brias.

Se halla vacante el partido de medicina y cirugía de esta villa y sus agregados Alaló, Abanco, Sauquillo de Paredes, Modamio y Nograles, distantes de la matriz tres cuartos de hora el que más, con la dotacion de 150 pesetas pagadas del presupuesto municipal trimestralmente por la beneficencia, y 350 fanegas de trigo centeno por las igualas de las familias acomodadas cobradas por el profesor á la recoleccion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios á esta Alcaldía en el plazo de 15 dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Brias, 1.^o de Octubre de 1882.—El Alcalde, Pedro Delgado.

Ayuntamiento de Casarejos.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este pueblo que consta de 86 vecinos, con la dotacion anual de 900 pesetas por la asistencia á las familias acomodadas, 100 por beneficencia pagadas por trimestres vencidos y 40 fanegas de trigo de buena especie, cobradas al tiempo de la recoleccion ó sea en todo el mes de Setiembre de cada año, y además casa libre y pastos para una caballería si la foviese.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde de dicho pueblo en término de 15 dias desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Casarejos, 25 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Anselmo Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE NECESITA UN JOVEN de 18 á 20 años que quiera aprender oficio de panadero. En casa de Don Eustaquio Ramos darán razon.

FERIA EN EL BURGO DE OSMÁ.

En los dias 24, 25, 26 y 27 de Octubre actual tendrá lugar en este villa la feria acostumbrada.

La Corporacion municipal, inspirada en sus mejores deseos de propagarla, y firme en sus propósitos para que adquiriera la importancia que merece y que va tomando desde que se creó por la conveniencia que hace al país, ha acordado reiterar la proteccion que dispensó en los años anteriores, en la seguridad que los premios consignados se habrán de distribuir con la imparcialidad que tiene acreditada.

1
BARBERO.—En la villa de Deza se necesita un jóven que sepa bien afeitar y cortar el pelo. Al que le convenga puede pasar á tratar con D. Severiano Morales, vecino de la misma.

SORIA.—Imprenta provincial.

| TÉRMINO municipal en que radica el monte. | PUEBLO á que pertenece el monte. | NÚMERO del monte. | | NOMBRE del monte. | Exten- sion del monte. Hectáreas. | CLASE DE GANADO y número de cabezas | | | PLAZO para el aprovecha- miento. Todo el año ménos los meses | VALOR del aprovecha- miento. Pests. Cént. |
|---|--|----------------------|------------------|----------------------------|--|--|--------|--------|--|---|
| | | Del catalogo | De los excluidos | | | Mayor. | Cabrio | Lanar. | | |
| Soria.. | Soria y su Tierra..... | 239 | » | Rivaño..... | 670 | » | 152 | 1000 | Abril y Mayo... | 910 |
| Idem.. | Id. id..... | 210 | » | Robiedillo..... | 134 | » | » | 400 | » | 300 |
| Idem.. | Id. id..... | 241 | » | Roñañuela..... | 600 | 30 | 32 | 152 | Abril y Mayo... | 239 |
| Idem.. | Id. id..... | 242 | » | Santa Inés..... | 3000 | 100 | » | 8700 | Abril..... | 5725 |
| Idem.. | Id. id..... | 243 | » | Toranzo y Sequeruelo..... | 800 | » | 300 | 1200 | Abril y Mayo... | 1525 |
| Idem.. | Soria..... | 244 | » | Valonsadero..... | 3407 | 300 | 100 | 2400 | Id. id..... | 2925 |
| Idem.. | Soria y su Tierra..... | 245 | » | Verdugal..... | 700 | » | » | 2000 | » | 1500 |
| Sotillo del Rincon. | Sotillo del Rincon..... | 246 | » | Dehesa y Privilegio..... | 265 | 80 | 20 | 400 | Abril y Mayo... | 435 |
| Idem.. | Idem..... | » | 70 | Dehesa..... | 200 | 60 | 32 | 300 | Id. id..... | 385 |
| Tardajos.. | Tardajos..... | 247 | » | Vardal y Carrascosa..... | 402 | 96 | 76 | 600 | Id. id..... | 737 |
| Idem.. | Miranda..... | 248 | » | Valdelavilla..... | 67 | 18 | 8 | 180 | Abril..... | 121 |
| Tardelcuende. | Tardelcuende..... | 249 | » | Manadizo y San Gregorio... | 1388 | 133 | 300 | 1600 | Abril y Mayo... | 2466 |
| Idem.. | Cascajosa..... | 250 | » | Pinar y Marojal..... | 650 | 14 | 352 | 800 | Id. id..... | 1068 |
| Tera..... | Estepa de Tera..... | 251 | » | Dehesa..... | 22 | 23 | » | » | Abril..... | 50 |
| Idem.. | Tera..... | » | 71 | Idem..... | 40 | 40 | » | » | Idem..... | 30 |
| Torrearevalo | Torrearevalo..... | 252 | » | Idem..... | 106 | 137 | » | » | Idem..... | 314 |
| Torrubia.. | Torrubia..... | » | 72 | Chaparral..... | 737 | 99 | 100 | 900 | Abril y Mayo... | 980 |
| Valdeavellano de Tera. | Valdeavellano de Tera..... | 254 | » | Dehesa..... | 223 | 150 | 60 | 200 | Id. id..... | 525 |
| Villabuena | Villabuena..... | 255 | » | Rueda..... | 446 | 120 | » | 900 | Abril..... | 915 |
| Villaciervos | Villaciervos..... | » | 73 | Alconcillo..... | 1400 | 100 | 300 | 3000 | Abril y Mayo... | 2825 |
| Villar del Ala. | Villar del Ala..... | 256 | » | Dehesa..... | 12 | 25 | » | 80 | Abril..... | 110 |
| Idem.. | Azapiedra..... | 257 | » | Mata (la)..... | 66 | 20 | » | 100 | Idem..... | 115 |
| Villaverde | Villaverde..... | 258 | » | Iruelo y la Mata..... | 240 | 102 | 20 | 400 | Abril y Mayo... | 529 |
| Vinuesa.. | Vinuesa..... | 259 | » | Pinar..... | 3166 | 350 | 420 | 2400 | Id. id..... | 3025 |

NOTA. Los plazos de aprovechamiento han de entenderse con excepcion de los meses de Abril y Mayo para el ganado cabrio, Abril para el mayor y ninguno para el lanar.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de pastos mencionados en el estado anterior, que resultan factibles y podrán ser utilizados con ganados de los vecinos de los pueblos interesados durante el año forestal de 1882 á 1883, segun el plan aprobado para el mismo por Real orden de 2 de Agosto de 1882.

1.ª Los aprovechamientos indicados han de efectuarse con el número de cabezas de ganado, en el tiempo y por el valor determinados para cada monte en el estado citado, segun acordara el Ayuntamiento ó la junta de administracion del pueblo interesado, ó la junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos que estén mancomunados para su disfrute.

2.ª La ejecucion de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo determinado en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion, fomento y mejora de los montes.

3.ª La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere la condicion anterior, será entregada ó remitida á la oficina del distrito forestal para su toma de razon, expedir la licencia y demás efectos, que, una vez cumplidos, será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.ª Verificado el ingreso de la cantidad indicada en la condicion 2.ª, podrá principiar el aprovechamiento de que proceda, luego que el pastor ó el conductor del ganado ó de cada uno de los ganados que hayan de entrar en el monte, esté provisto de la correspondiente licencia escrita, con expresion clara del número de cabezas de cada clase de ganados, del nombre del monte, del tiempo en que haya

de hacer su aprovechamiento y del dia en que este haya de quedar terminado.

5.ª La licencia indicada en las condiciones anteriores será extendida y firmada por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, ó por quien haga sus veces, á la presentacion de la carta de pago de que hablan las condiciones 2.ª y 3.ª de este pliego.

6.ª Antes de principiar el aprovechamiento que hubiere obtenido, el interesado podrá reclamar la entrega formal del terreno sujeto al mismo y del contiguo, de igual pertenencia, hasta 167 metros ó 200 varas de sus límites.

7.ª La entrega del terreno y su zona limítrofe, á que se refiere la condicion anterior, se hará en su caso por una Comision de la Corporacion antes mencionada, que conociere en la debida ejecucion del aprovechamiento de que se trata, en union del capataz de cultivos de la comarca respectiva; consignando los daños ó novedades que hubiere dentro del terreno ó zona indicados en la diligencia correspondiente que deberá unir á los antecedentes de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

8.ª Las majadas, cuando fueren necesarias, se establecerán en los sitios en que no pueda causarse daño al repoblado, y de modo que sus corrales sean variados con bastante frecuencia para que no ocupen más de tres dias el mismo suelo.

9.ª Los pastores sólo podrán usar para sus precisas atenciones, dentro de cada monte y con las precauciones de ordeanza, las leñas muertas y rodantes que hubiere en el mismo.

10.ª Bajo ningun concepto entrará ganado algu-

no en los sitios de cada monte que hayan sufrido incendio en cualquiera de los seis años últimos, ni en los que estén ó fueren acotados para la mejora de su estado.

11. El dueño ó dueños del ganado que pastare en cada monte serán responsables de los daños que causaren sus pastores y ganados, y aun de los que resulten ó aparezcan sin causante conocido, cuando por los mismos ó por sus pastores no hayan sido denunciados por escrito á la Autoridad local ó á los guardias forestales antes del cuarto dia de haberse cometido.

12. Todas las operaciones de cada aprovechamiento quedan sujetas á la direccion de los empleados del distrito forestal y se practicarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision del Ayuntamiento ó Junta á quien corresponda, auxiliada de los guardias forestales y guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libre á los dueños del ganado de la que deba afectarles, cuidarán de que cada aprovechamiento se efectúe segun lo determinado en el estado antes citado, en estas condiciones y en las disposiciones vigentes.

13. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria, 23 de Setiembre de 1882.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Soria, 25 de Setiembre de 1882.—Aprobado el anterior pliego de condiciones facultativas.—El Gobernador, RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Estado de los aprovechamientos de leñas que podrán ser utilizados por los vecinos de los pueblos interesados para el consumo de sus hogares durante el año forestal de 1882 á 1883, según el plan aprobado para el mismo por Real orden de 2 de Agosto de 1882.

Partido de Agreda.

| TÉRMINO municipal en que radica el monte. | PUEBLO á que pertenece el monte. | NÚMERO del monte. | | NOMBRE del monte. | LEÑAS. | | VALOR total. Pests. Cént. | Plazo para la ejecución del aprovechamiento. DIAS. | |
|---|---|-------------------|-------------------|-------------------------|----------|----------------|---------------------------|--|-----|
| | | Del catálogo. | De los excluidos. | | GRUESAS. | MENUDAS. | | | |
| | | | | | ESPECIE. | ESPECIE. | | | |
| Acrijos | Acrijos | 1 | » | Robledal | » | 30 | Roble | 30 | 40 |
| Agreda | Agreda | 3 | » | Moncayo | 400 | Haya | Haya | 550 | 100 |
| Aldehuelas | Valoria | » | 3 | Dehesa | » | 25 | Roble | 25 | 40 |
| Armejún | Armejún | » | 4 | Idem. | 22 | Roble | Idem. | 47 | 40 |
| Beraton | Beraton | 4 | » | El Valle y Dehesa | 50 | Idem. | Idem. | 100 | 40 |
| Borobia | Borobia | 3 | » | Dehesa la Hoya | 150 | Idem. | » | 150 | 55 |
| Idem. | Idem. | 6 | » | Vallejo | » | 200 | Estepa | 25 | 70 |
| Bretun | Bretun | 7 | » | Dehesa | » | 25 | Roble | 25 | 40 |
| Idem. | La Laguna | 8 | » | Idem. | 7 | Roble y haya | Roble y haya | 13 | 40 |
| Idem. | Bretun | 9 | » | Idem. | » | 50 | Espino | 50 | 40 |
| Buimanco | Buimanco | » | 6 | Idem. | 34 | Roble | Roble | 78 | 40 |
| Cardejon | Cardejon | 10 | » | Chaparral y Matorra | 100 | Roble y encina | Roble y encina | 200 | 70 |
| Cervon | Las Fuesas | » | 7 | Dehesa | 12 | Encina | Encina | 23 | 40 |
| Idem. | Cervon | 11 | » | Idem. | 15 | Roble | Roble | 30 | 40 |
| Ciria | Ciria | 13 | » | Hoya y Viduerna | 150 | Idem. | Idem. | 300 | 100 |
| Idem. | Idem. | 15 | » | Monte nuevo | 200 | Idem. | Idem. | 300 | 100 |
| Collado (el) | Collado (el) | » | 9 | Dehesa Acebal | 13 | Acebo | Acebo | 25 | 40 |
| Cuesta (la) | Cuesta (la) | » | 10 | Dehesa | » | 15 | Roble y estepa | 15 | 40 |
| Idem. | Aldealcardo | » | 11 | Idem. | » | 10 | Roble | 10 | 40 |
| Cueva (la) | Cueva (la) | 16 | » | Idem. | 37 | Roble | Idem. | 74 | 40 |
| Idem. | Idem. | 18 | » | Palancar y Cerro | 37 | Idem. | Idem. | 74 | 40 |
| Diustes | Diustes | 19 | » | Dehesa | 25 | Haya | Haya | 50 | 40 |
| Idem. | Camporedondo | 20 | » | Dehesa Camporedondo | » | 25 | Idem. | 25 | 40 |
| Fuentes de Agreda | Fuentes de Agreda | » | 12 | Dehesa | 30 | Encina | Encina | 80 | 40 |
| Fuentes de Magaña | Fuentes de Magaña | 22 | » | Idem. | » | 80 | Roble y estepa | 80 | 40 |
| Fuentestrun | Fuentestrun | 23 | » | Idem. | 25 | Roble | Roble | 50 | 40 |
| Hinojosa del Campo | Hinojosa del Campo | 24 | » | Cañadas | » | 75 | Idem. | 75 | 40 |
| Leria | La Vega | 27 | » | Robledal | 20 | Idem. | Idem. | 40 | 40 |
| Magaña | Magaña | » | 14 | Dehesa | » | 50 | Estepa | 25 | 40 |
| Matalebreras | Montenegro de Agreda | 28 | » | Monte Dehesa | 12 | Idem. | Roble | 37 | 40 |
| Matasejun | Matasejun | » | 17 | Mata | » | 45 | Idem. | 45 | 40 |
| Idem. | Valdelavilla | » | 18 | Carrascal | 15 | Encina | Encina | 25 | 40 |
| Noviercas | Noviercas | 30 | » | Dehesa del Rajal | 100 | Roble | Roble | 200 | 70 |
| Olvega | Olvega | 31 | » | Dehesa ó Sierra | 100 | Idem. | Idem. | 250 | 85 |
| Idem. | Idem. | » | 20 | Campiserrado | 100 | Encina | Encina | 300 | 100 |
| Oncala | Oncala | » | 21 | Dehesa | » | 35 | Acebo y roble | 35 | 40 |
| Pinilla del Campo | Pinilla del Campo | 32 | » | Idem. | 50 | Roble | Espino | 70 | 55 |
| Povar | Povar | 33 | » | Baqueriza | 50 | » | Roble | 75 | 40 |
| Idem. | Idem. | 34 | » | Dehesa | » | 50 | Roble y estepa | 37 | 40 |
| Idem. | Villarraso | 35 | » | Idem. | 16 | Idem. | Roble | 37 | 40 |
| Idem. | Idem. | 36 | » | Los Villares | 16 | Idem. | Idem. | 25 | 40 |
| Pozalmuro | Pozalmuro | 37 | » | Monte | 100 | Encina | Encina | 400 | 100 |
| S. Andrés de San Pedro | S. Andrés de S. Pedro | » | 22 | Dehesa Mata | 50 | Roble y haya | Roble y haya | 100 | 40 |
| San Pedro Manrique | San Pedro Manrique | 38 | » | Dehesa de Valdeavellano | » | 50 | Roble | 50 | 40 |
| Idem. | San Pedro Manrique y su Ex-comunidad | 39 | » | Pedroso | 25 | Roble | Idem. | 75 | 40 |
| Santa Cruz | Valdecantos | 42 | » | Dehesa | » | 25 | Idem. | 25 | 40 |
| Idem. | Santa Cruz | » | 23 | Dehesa y Mata | 25 | Idem. | Idem. | 75 | 40 |
| Sarnago | Sarnago | 43 | » | Dehesa | 15 | Idem. | Idem. | 25 | 40 |
| Idem. | San Pedro Manrique y pueblos de su Ex-comunidad | 45 | » | Raigada | 10 | Idem. | Idem. | 25 | 40 |
| Idem. | Valdenegrillos | » | 24 | Dehesa | 10 | Idem. | Idem. | 25 | 40 |
| Suellacabras | El Espino | 47 | » | Dehesa del Castillejo | 50 | Idem. | Idem. | 125 | 55 |
| Idem. | Suellacabras | 49 | » | Palancares | 50 | Idem. | Idem. | 125 | 55 |
| Taniñe | Taniñe | 50 | » | Dehesa | » | 35 | Idem. | 35 | 40 |
| Trévago | Trévago | 53 | » | Robledal | 50 | Idem. | Idem. | 150 | 55 |
| Valtajeros | Valtajeros | 54 | » | Dehesa | 15 | Idem. | Idem. | 35 | 40 |
| Ventosa | Ventosa | » | 27 | Idem. | 25 | Idem. | Idem. | 50 | 40 |
| Idem. | Palacio | » | 28 | Idem. | 12 | Idem. | Idem. | 20 | 40 |
| Villar del Campo | Castellanos del Campo | 56 | » | Fuenmayor y Robledal | 100 | Roble y encina | Roble y encina | 200 | 70 |
| Villar de Maya | Villar de Maya | » | 29 | Dehesa | 12 | Roble | Roble | 25 | 40 |
| Vizmanos | Verguizas | 58 | » | Idem. | » | 13 | Roble y estepa | 13 | 40 |
| Idem. | Vizmanos | 59 | » | Monte Dehesa | 14 | Roble y acebo | Roble y acebo | 28 | 40 |
| Yanguas | Yanguas y su Ex-comunidad | 64 | » | Hayedo | 200 | Haya | Haya | 300 | 100 |

Partido de Almazan.

| | | | | | | | | | |
|------------|--------------|----|----|-----------------------|-----|----------------|----------------|-----|-----|
| Adradas | Adradas | 66 | » | Monte | 20 | Roble y encina | Roble y encina | 70 | 40 |
| Alentisque | Alentisque | » | 31 | Dehesa | » | 30 | Id. id. | 30 | 40 |
| Almazan | Almazan | 67 | » | Pinar | 260 | Pino | Pino | 385 | 100 |
| Idem. | Fuentelcarro | 68 | » | Pinar de Fuentelcarro | 40 | Idem. | Idem. | 60 | 55 |
| Andaluz | Andaluz | 70 | » | Pinar de Andaluz | 25 | Pino y enebro | Pino y enebro | 50 | 40 |
| Barca | Barca | 71 | » | La Muela | 25 | Roble y encina | Roble y encina | 75 | 40 |